

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00461 00

En forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SERVICIOS DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SD&C S.A. e IVAN DARIO ECHAVARRIA SAMPEDRO**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

1.- Con base en el pagaré No L 0000000420093611 001 con fecha de vencimiento 19 de junio de 2021.

- a) Por el capital, en la suma de \$148.109.668.00 Mcte.
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciense a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o,

¹ Estado electrónico número 148 del 27 de octubre de 2021

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva; y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S., a través del abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **0743995c093f0a224e2887034b9c15a62a6218cc7fb6da4ed9734a920768a099**

Documento generado en 26/10/2021 08:48:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>